

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00581

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- INADMITIR la reforma de demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúese la pretensión sexta principal, pues no resulta pertinente que se declare que los demandados adeudan a las promotoras de la acción rubros de servicios públicos que deben pagarse a terceros.

1.2.- Aclárese en igual sentido la pretensión séptima principal, esto es, precisar cuál fue al cálculo utilizado para arribar a la suma \$236.246.068,00 por concepto de frutos civiles, cuando ese mismo concepto en la demanda inicial ascendió a \$142.499.000,00.

1.3.- Prescíndase de las pretensiones segunda, tercera, octava y novena subsidiarias, porque en la medida que las mismas surgen de mutuo disenso, carece de objeto declarar incumplimientos puntuales, y de sustento las súplicas relacionadas con el pago de frutos.

1.4.- Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de hilvanar en debida forma la posesión de mala fe de las demandadas, a efectos de fundamentar el pago de los frutos civiles dentro de los extremos temporales a los que se refieren las pretensiones principales.

Remítase el escrito de subsanación al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para archivo o traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.10
fijado el 27 de enero de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb3ca9b07d901291ba7671f28ac6c4df0f190cbeea9ae870f15049d9092074a**

Documento generado en 26/01/2023 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>